

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia No. 1759

Radicación No. [76001311000320150021900](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Presenta la parte demandada MIKE WILVER TORRES GIRALDO, memorial poder conferido al abogado Dr. CARLOS EDUARDO SALAZAR MORENO, con el fin de que lo represente en este asunto.

La parte demandada, por intermedio de su apoderada judicial, presenta solicitud con el propósito de que se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso, manifestando que se canceló la deuda acordada en audiencia de conciliación acta 154 de fecha octubre 7 de 2015 (fl. Digital 02, pág. 1).

El apoderado refiere que elevó petición el 13 de junio del año 2023 ante la entidad bancaria (Banco Agrario) con el fin de obtener los comprobantes de pago realizadas por el señor Mike Wilver Torres a la cuenta bancaria No. 4-6903-0-09074-6 y que la entidad no suministró información, aduciendo que, al ser documentos de reserva bancaria, debe ser requerida dicha información por un Juez.

Respecto a la cuenta bancaria No. 4-6903-0-09074-6, obra a folio 2 del expediente digital, anexo página 7, que evidencia se encuentra a nombre de la señora ERIKA TORRES TORRES.

De lo anterior, cabe destacar que el abogado no aporta prueba de lo realizado ante la entidad bancaria, por lo que se requerirá a la parte interesada para que allegue lo antes mencionado, se recuerda que en auto anterior No. 210 del 21 de febrero del año en curso, se había ya dispuesto en su parte motiva inciso final requerir para que "aporte la documentación que pruebe dicho cumplimiento".

Se reconocerá personería judicial para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO SALAZAR MORENO para que actúe en representación del demandado MIKE WILVER TORRES GIRALDO, conforme al poder conferido.

Finalmente, se correrá traslado a la parte demandante y a su apoderado, del escrito presentado por el demandado, esto por el término de 10 días hábiles, para que manifieste lo relacionado al cumplimiento de lo conciliado y las medidas cautelares que se han mantenido en este asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

*Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2015-00219-00
Paula*

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** a la parte demandante y a su apoderado, del escrito presentado por el demandado, esto por el término de 10 días hábiles, para que manifieste lo relacionado al cumplimiento de lo conciliado y las medidas cautelares que se han mantenido en este asunto.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** para actuar al Dr. **CARLOS EDUARDO SALAZAR MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandada **MIKE WILVER TORRES GIRALDO**, en la forma y término del poder conferido.

TERCERO: **REQUERIR** al demandado y a su apoderado, para que alleguen la documentación al despacho, -petición que refiere realizó el ante la entidad bancaria (Banco Agrario) el 13 de junio del año 2023 y la respuesta del Banco en mención-, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 24 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db660a2c799e9a52ab66866a7246db262c3b4aafa5e729da0f034e2c6332632c**

Documento generado en 23/11/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>